



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: DATO PROTEGIDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave TEEC/JG/1/2026, relativo al Juicio General, promovido por DATO PROTEGIDO en contra del "ACUERDO NÚMERO JGE/A009/2026 INTITULADO: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025." (sic). La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo de Recepción, radicación, diligencia para mejor proveer y reserva de admisión con fecha trece de marzo de dos mil veintiséis.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día de hoy trece de marzo de la presente anualidad, de conformidad e n lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, NOTIFICO A LA PROMOVENTE, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo con fecha trece de marzo del presente año, constante de 3 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA



MAGISTRADA INSTRUCTORA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN,
RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

JUICIO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JG/1/2026.

PROMOVENTE:

DATO PROTEGIDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO NÚMERO
JGE/A009/2026 INTITULADO: ACUERDO DE LA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN
CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE
TEEC/JG/14/2025" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA
EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha trece de marzo del dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos habilitado Israel Ortega Gutiérrez¹, da cuenta a la magistrada María Eugenia Villa Torres, con el acuerdo de presidencia de fecha doce de marzo del presente año, mediante el cual turna a su ponencia el expediente TEEC/JG/1/2026, para los efectos legales correspondientes.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la nota de cuenta, la magistrada instructora del presente expediente,
ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18, fracción VIII, 23 fracciones VIII y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 32, fracciones I y XVII y, 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado para llevar las actuaciones que en derecho procedan y se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente asunto, por tanto, para cumplir

¹ <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/03/ACTA-8-2026-ADMINISTRATIVA-10-03-26.pdf>.



con los principios de exhaustividad² y debido proceso, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 638, 674 y 677, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de acuerdo con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER"**. **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**³, se **requiere** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, **para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo**, remita a este Tribunal Electoral la siguiente documentación:

- Copias certificadas de la totalidad de las constancias que integran el expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, adjuntando también, copias certificadas del escrito de queja primigenio presentado por [REDACTED] **DATO PROTEGIDO** [REDACTED] fechado el catorce de agosto del dos mil veinticinco.
- Copias certificadas del o de los documentos que acrediten la notificación realizada a [REDACTED] **DATO PROTEGIDO** [REDACTED] del Acuerdo JGE/A009/2026, intitulado: **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025"** (sic), aprobado con fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, tal como fue ordenado en el punto de acuerdo número TECERO del acuerdo en cita.

Lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por lo que, de ser el caso, esta autoridad resolverá con la documentación y las actuaciones que obren en el expediente.

TERCERO. Se **reserva** proveer sobre la admisión del presente Juicio General, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, y por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos

² La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"** y 43/2002 **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"** que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN,
RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada instructora, por ante mí el secretario general de acuerdos habilitado, Israel Ortega Gutiérrez, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



ISRAEL ORTEGA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADO



Con esta misma fecha (13 de marzo de 2026), hago entrega de los autos a la actuaría de este tribunal. Conste.